



INFOCOMEX 2023-009
Jueves, 09 de marzo del 2023.

✓ Se deroga el RTE INEN 088 “Agentes de Tensión Superficial”

La Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP, dispone **derogar** en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 088 “Agentes de Tensión Superficial”** y sus modificatorias, aplicables para **jabones, detergentes y polvo limpiador abrasivo**.

FUENTE: [Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0012-R](#)

[Volver a inicio](#)

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0012-R

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES
Y PESCA**

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de Tensión Superficial" vigente, contenido en Resolución No. 14 436 del 24 de septiembre de 2014, publicada en el Suplemento 1 del Registro Oficial No. 352 del 13 de octubre de 2014; Modificatoria 1 contenida en la Resolución No. 15 391 del 27 de noviembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 655 del 23 de diciembre de 2015; Modificatoria 2 contenida en la Resolución No. 15 465 del 23 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento 1 del Registro Oficial No. 660 del 31 de diciembre de 2015; Modificatoria 3 contenida en la Resolución No. 16 361 del 2 de septiembre de 2016, publicada Registro Oficial No. 859 del 11 de octubre de 2016; Modificatoria 4 contenida en la Resolución No. 16 518 del 20 de diciembre de 2016, publicada Registro Oficial No. 940 del 8 de febrero de 2017.

Artículo 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de Tensión Superficial" de la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

Artículo 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados en el RTE INEN 088 "Agentes de Tensión Superficial".

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver a inicio](#)